

# El Psicólogo Forense en el Equipo Técnico de la Jurisdicción de Menores. Propuesta de Protocolo de Intervención

## Roles of the Forensic Psychologist on the Juvenile Courts Context. A Proposal for an Intervention Protocol

Miguel Ángel Alcázar Córcoles  
Ministerio de Justicia

Antonio Verdejo García  
Universidad de Granada

José Carlos Bouso Saiz  
Hptal. de la Santa Creu i Sant Pau. Barcelona

**Resumen.** Este trabajo da cuenta de las actuaciones del psicólogo como miembro del Equipo Técnico de las Fiscalías y Juzgados de Menores de España según lo dispuesto en la L.O. 5/00. Como novedad en la literatura científica especializada se propone un protocolo de intervención del Equipo Técnico que se ha desarrollada desde el debate teórico y científico y la experiencia de su aplicación continuada durante diez años en la Fiscalía y Juzgado de menores de Toledo (España).

*Palabras clave:* justicia, servicios sociales, menores, psicólogo forense.

**Abstract.** The present manuscript describes the roles of the psychologist as a member of the Technical Board of the Spanish Juvenile Courts according to L.O. 5/00 act. Here we propose for the first time a protocol of intervention to be applied by the Technical Board that is grounded on scientific and theoretical discussions and continuous application experience throughout 10 years at the Juvenile Court of the city of Toledo (Spain).

*Key Words:* Justice, Social Services, juvenile offenders, childhood, forensic psychology.

### Introducción

La Psicología Forense se define como “toda psicología, bien experimental o clínica, orientada a la producción de investigaciones psicológicas y a la comunicación de sus resultados, así como a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación en el contexto legal” (Garzón, 1990).

En EEUU se creó en 1978 el Consejo Americano de Psicología Forense, organismo que estudia y

centraliza todas las competencias de la Psicología en este ámbito. Posee una gran influencia en el resto del mundo.

Este Consejo Americano de Psicología Forense enumeró las funciones generales del psicólogo forense en 1987 de la siguiente forma (Urrea, 1993):

1. Responder a todas las consultas y enseñar a los abogados, estudiantes de Leyes y procuradores.

**Agradecimientos.** El primer autor agradece los comentarios, preguntas, y críticas de los alumnos del Grado de Criminología de la Universidad de Valencia cuando presentó parte del contenido de este artículo en una conferencia académica en mayo de 2008. Asimismo agradezco a los profesores y organizadores por su amable invitación que me permitió mejorar y confrontar las propuestas que ahora forman parte de este artículo.

---

La correspondencia sobre este artículo debe enviarse al primer autor a el Departamento de Psicología Biológica y de la Salud, despacho 23, Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Madrid. Cantoblanco, 28049 Madrid. E-mail: [miguelangel.alcazar@uam.es](mailto:miguelangel.alcazar@uam.es)

2. Reponder a todas las consultas de los juristas.
3. Servir a los *amicus curie* (amigos de la curia=tribunal)
4. Servir a todas las consultas de la Justicia Criminal y a los sistemas correccionales.
5. Servir a las consultas del Sistema de Salud Mental Americano.
6. Servir a todas las consultas y enseñar al personal ejecutor de la Ley (policías, etc.)
7. El psicólogo forense tiene que diagnosticar, pronosticar y tratar a la población criminal.
8. El psicólogo forense tiene que diagnosticar, pronosticar y hacer recomendaciones en todo aquello que tenga que ver con el estado mental del sujeto.
9. Analizar todos aquellos problemas y dar las recomendaciones pertinentes en lo que a responsabilidad, salud mental y seguridad del sujeto se refiere.
10. La conducción y realización de estudios y análisis para proveer a los abogados de todos los datos necesarios psicológicamente en el proceso.
11. Servir como expertos en todos los casos psicológicos civiles y criminales que la Administración solicite.
12. Evaluar y tratar a cualquier personal de la Administración de Justicia que tenga que ver con un proceso.
13. Servir como maestros especializados en cualquier Tribunal Judicial o Administrativo.
14. Mediar entre diferentes servicios judiciales en conflictos psicológicos que surjan en el terreno legal.
15. Investigar en las ciencias de la conducta para entender los comportamientos legales del sujeto.
16. Formar en los programas de la Policía a todos aquellos sujetos que tengan que ver con los procesos legales.
17. Enseñar y supervisar a otros psicólogos forenses.

En España estamos a mucha distancia de tan amplio desarrollo, pero hemos de recordar que, en nuestro país, la Psicología Forense es muy joven. En la actualidad atiende los requerimientos de los Juzgados de Menores, Juzgados de Familia, Clínicas

Médico Forenses (Penal) y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Asimismo y desde otra instancia, desarrolla similar función en el ámbito penitenciario.

Algunas funciones que en la actualidad desarrolla el psicólogo forense en el ámbito del Derecho:

- Derecho Penal: informe sobre capacidad cognitiva y volitiva del acusado; nivel de implicación en el proceso penal, etc.
- Derecho Civil: informa sobre desajustes psíquicos, deficiencias y/o enfermedades mentales, etc.
- Derecho Laboral: valoración de incapacidades psíquicas, trastornos, secuelas, etc.

### Actuación del psicólogo en el proceso penal

Se ha de reconocer que la jurisdicción de menores tal como se encuentra conformada en España es una legislación de carácter penal aunque valorando especialmente el interés del menor por lo que la propia L.O. 5/00 en su exposición de motivos expone que “la Ley Orgánica ha sido conscientemente guiada por los siguientes principios generales: naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad” (García, 2008; Polo y Huélamo, 2000).

En consecuencia, siguiendo las propuestas de Esbec (2000) y de Urra y Vázquez (1993) hacemos una breve mención del desempeño del Psicólogo en el ámbito penal como marco de actuación pericial del Psicólogo en la Jurisdicción de menores.

La intervención del psicólogo en el proceso penal está justificada por diferentes disposiciones legales, pero especialmente el art. 24 de la Constitución Española, que prevé el derecho a un proceso con todas las garantías y derecho a pruebas pertinentes para la defensa.

El proceso penal, se pone en funcionamiento cuando se ha producido una conducta que la Ley establezca como delito o falta y se rige por los principios de publicidad, obligatoriedad, legalidad, libre apreciación de las pruebas (art. 741 Ley Enjuiciamiento Criminal), motivación de las sentencias (art. 120.3 LEC), y los principios de inmediatez, oralidad, contradicción y publicidad.

A tenor del principio de oralidad, el perito se ve obligado a comparecer a juicio. Es reiterada la doctrina jurisprudencial que exige la reproducción de la prueba pericial durante la vista oral para contrastar sus resultados con la debida intermediación y contradicción.

El juez no estará sujeto al dictamen de los peritos (libre apreciación de la prueba), pero deberá fundamentar en la sentencia el por qué se ajusta o aparta de las conclusiones periciales.

El psicólogo interviene normalmente de forma individual en los procedimientos de tipo abreviado y juicios de faltas, mientras que en el sumario ordinario y ley del jurado suelen ser dos los peritos psicólogos nombrados. En la fase indagatoria es requerido por el Juez de Instrucción y en las demás fases, según los casos, por el propio Juzgado de Instrucción, el Juzgado de lo Penal, la Audiencia Provincial o el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

En el proceso penal, el psicólogo puede intervenir en todas las fases: en la fase de instrucción aporta sus conocimientos durante la propia investigación criminal, en la valoración de las manifestaciones testificales, en la evaluación de la imputabilidad del delincuente y las medidas alternativas a la prisión o en las lesiones/secuelas psíquicas de la víctima.

Durante la fase oral (juicio propiamente dicho) puede ser requerido el informe psicológico sobre cualquiera de estos asuntos, como prueba anticipada a la vista.

Durante la fase de ejecución de sentencia, interviene en asuntos de vigilancia penitenciaria (en primera o segunda instancia), en relación a la peligrosidad del interno, posibilidad de concesión de diferentes permisos penitenciarios, o sobre la conveniencia de abandonar la prisión a causa de trastornos mentales sobrevenidos después de la sentencia firme.

El objeto de estudio del psicólogo en asuntos penales no tiene límite. Aunque aquí abordaremos las pericias más importantes, cualquier cuestión que incumba a la conducta humana puede ser planteada. La expansión en el orden penal nos lleva a efectuar peritajes inéditos hasta hace poco, como la evaluación de los estados de necesidad o miedo insuperable, frecuentemente en asuntos de salud pública, idoneidad de jurados y otros muchos.

### *La intervención*

La metodología de la exploración se rige por los principios generales de la evaluación psicológica adaptados a las características del ámbito judicial. El perito psicólogo inicialmente analiza la demanda para planificar la obtención de datos y las correspondientes técnicas de elección, en función de las preguntas y de su propia orientación teórica. Se plantea así un primer paso de obtención de información a través de la primera entrevista y otras fuentes como el propio sumario, familiares, otros profesionales –sanitarios, de servicios sociales y penitenciarios-, informes previos, etc. Una forma adicional de evitar sesgos es realizar primero la entrevista semiestructurada y la anamnesis, para posteriormente acudir a las citadas fuentes adicionales de información.

Llega el momento de plantearse las hipótesis que son de tipo correlacional, construidas de forma inductiva en base tanto a su marco teórico psicológico como a la experiencia clínica y forense del perito.

La construcción de hipótesis sigue un proceso inductivo donde el perito conjuga las variables psicológicas que pueden dar respuesta a las preguntas judiciales; aquí reside la diferencia fundamental de la evaluación forense sobre el psicodiagnóstico clásico, ya que las conclusiones que se deducen de las hipótesis se orientan a responder al objetivo judicial de evaluación.

Es el momento de la verificación de las hipótesis cuando se nos plantea la elección de las técnicas psicodiagnósticas, en función de los criterios psicológicos clásicos –validez, fiabilidad, eficacia y eficiencia- y del contexto judicial de evaluación.

Efectuada la aplicación de las técnicas y el análisis de resultados, el perito se plantea mediante la integración de resultados si ha conseguido contrastar sus hipótesis y si puede contestar a la demanda judicial; si es así, pasaremos a elaborar el informe y especialmente sus conclusiones, en caso contrario se establece un bucle en el proceso volviendo a formular nuestras hipótesis.

La intervención pericial como acto judicial público está orientada a la actuación del experto en la sala de Justicia donde ratifica el informe y- en los proce-

tos penales- responde a las preguntas de las partes y del tribunal en el acto del Juicio Oral.

### *La entrevista*

La entrevista inicial semiestructurada permite un abordaje amplio de las variables descritas anteriormente para pasar a entrevistas clínicas abiertas.

Para finalizar este apartado únicamente destacamos la aproximación evaluativa sobre aspectos cognitivos, de personalidad y situación actual que podemos obtener a partir de la entrevista atendiendo a signos (no contenidos) como: demora en la respuesta, cambios en el tono de voz, empatía o relación de entrevista, vivencia de los hechos, signos psicopatológicos en general.

### *Técnicas psicodiagnósticas*

Las técnicas psicométricas, cuestionarios de personalidad y otras técnicas de evaluación nos servirán básicamente como método de verificación de hipótesis, si bien siempre teniendo en cuenta las limitaciones propias por tipo de población y situación legal. En general, es recomendable la utilización de técnicas convenientemente baremadas en población española como método más objetivo, si bien las técnicas proyectivas podemos utilizarlas también como fuente de información para cotejo con los datos obtenidos mediante otras técnicas más objetivas.

Usando el estudio psicopatológico como paradigma vemos que conviene iniciar la evaluación con cuestionarios de personalidad de tipo general (EPQ de Eysenck, por ejemplo), cuando no exista sospecha inicial de psicopatología específica a través de la entrevista, reservando la utilización de cuestionarios clínicos como complemento de los anteriores, cuando la exploración inicial así lo aconseje; por ejemplo, utilización combinada de 16 PF-CAQ, MMPI u otros.

### *Integración de resultados*

Es quizá ésta la parte más delicada dentro de la

elaboración pericial. Este es el momento en que el perito, con todos los datos recogidos ha de tomar una decisión sobre el contenido y forma que le dará a su informe. En el caso de haber obtenido datos contradictorios, ésta es la fase durante la cual podremos decidir recurrir a una nueva recogida de información, consulta de bibliografía especializada, consulta con otros profesionales, etc.

### *Las conclusiones del informe*

En general, debemos atenernos en las conclusiones a una serie de reglas:

- No expresión de juicios de valor.
- No expresión de aspectos irrelevantes a la causa o preguntas del juez.
- Omitir datos injuriosos o faltos de verosimilitud mínima.
- Evitar términos técnicos y/o explicarlos.
- No afirmar nunca en unas conclusiones lo que no podamos probar por algún medio.

### *Ratificación y juicio oral*

En la ratificación, tanto en un asunto civil como penal, el perito confirma la validez o verdad de su informe escrito y puede constituir un acto puramente formal.

Vamos a centrarnos en la declaración del experto en el tribunal penal –Juzgado de lo Penal o Sala de la Audiencia Provincial- aspecto más conocido por el público y más temido por los profesionales.

Repasemos la mecánica procesal: en primer lugar, el presidente de la sala o el juez toma juramento al perito y solicita la ratificación o no del informe. A continuación, el perito responde a las preguntas de las partes: abogado defensor y fiscal, finalizando, en algunos casos, con preguntas del propio juez o magistrado que solicita alguna aclaración que las preguntas de las partes no completaron suficientemente.

El testimonio del experto requiere de un conocimiento profesional y de unos patrones de comportamiento en el foro, que son adquiridos a través de la experiencia o de una formación muy especializada.

Por todo esto, es necesario preparar nuestra declaración como un acto diferente al informe escrito; un psicólogo puede ser un magnífico clínico pero un mal perito dependiendo de su actuación en el foro. Toda la intervención está orientada, cada día más, al juicio oral, y una buena preparación del mismo se basa en la coherencia, exactitud y verosimilitud de lo plasmado en el informe escrito.

El objetivo de las respuestas del experto es realizar aclaraciones técnicas con lenguaje convincente y argumentación articulada de forma coherente pudiendo realizar las aclaraciones que resulten pertinentes para evitar caer en la simple aproximación o el mero subjetivismo.

### **El papel de los rasgos individuales en la conducta antisocial de los menores**

En este apartado se desarrolla con más amplitud la parte de la intervención para la redacción del Informe Pericial que recae de manera fundamental en el psicólogo forense. Para ello se facilita un listado de los instrumentos más empleados sin intención de que sea exhaustivo, pero se recomienda que para escoger la prueba adecuada el psicólogo seleccione, siempre que sea posible, aquellas que estén validadas y baremadas en la población de referencia, sean más breves y contengan alguna escala de sinceridad. En general, sobre este respecto se recomienda consultar Verdejo et al. (2004) y Alcázar (2007).

Los principales rasgos individuales que la mayoría de investigaciones relacionan con la conducta antisocial de los menores son los siguientes:

#### *La Inteligencia*

Hace mucho que se sabe que los delincuentes, en especial los reincidentes, tienden a tener un CI (cociente intelectual) ligeramente inferior a los no delincuentes de la población general. Durante mucho tiempo se dio por supuesto (sin comprobación) que los delincuentes tendían a tener un CI inferior porque a menudo procedían de hogares socialmente desfavorecidos. Ahora está claro que no es así. Numerosos estudios han demostrado que el CI

(inferior) va asociado con la delincuencia incluso después de tener en cuenta el medio social, mientras que lo contrario no es cierto. Lo mismo se aplica al ámbito de las asociaciones entre CI y perturbaciones de la conducta. Se puede deducir sin temor a equivocarse que la asociación con el CI no está en función de la clase social (Rutter, 2000). Además, se ha visto que el bajo CI va asociado con la conducta antisocial incluso después de tener en cuenta el nivel de logro escolar (Magnusson, 1998). Por otra parte, los efectos del CI sobre la delincuencia están estrechamente relacionados con la hiperactividad y con los problemas de la atención (Stevenson, 1993).

#### *Temperamento y rasgos de la personalidad*

Numerosos estudios han puesto de manifiesto que los delincuentes reincidentes difieren de los no delincuentes en sus rasgos de personalidad (Zuckerman, 1994). Uno de los rasgos que más se asocian con la conducta antisocial es la impulsividad en la conducta (hacer cosas sin planificarlas o pensarlas) (White, 1994).

Otro de los rasgos de la personalidad que se ha asociado fuertemente con la conducta antisocial en jóvenes es la agresividad. Se podría pensar que la agresividad es el rasgo de conducta que tiene más probabilidad de ser predictivo de conducta antisocial, aunque solo sea porque gran parte de la actividad delictiva –incluso la que no supone delitos violentos– tiene un componente agresivo. Magnusson (1988) encontró que la agresividad se relacionaba con la delincuencia solamente cuando formaba parte de una constelación de problemas de comportamiento, sugiriendo así que era necesario considerar la conducta en términos de patrones generales y no solo de unos supuestos rasgos aislados. Siguiendo esta línea de investigación, en una reciente tesis doctoral en la que se ha estudiado una muy amplia muestra de menores infractores hispanoamericanos (España, México y El Salvador), se han definido dos patrones de conducta que se han revelado como muy útiles para la evaluación y la predicción de la conducta infractora de menores. Los dos patrones definidos han sido el Patrón Desinhibido de Conducta (PDC) y el Patrón Extravertido de Conducta (PEC) (Alcázar, 2007).

Tabla 1. Pruebas de personalidad

Nombre de la prueba	Formas	Tiempo de aplicación	Dimensiones que evalúa
EQP Eysenck Personality Questionnaire (1975)	A. de 16 años En adelante J. De 8 a 15 años	20-30 minutos	Tres dimensiones de personalidad: Neuroticismo. Extroversión y sinceridad
EPI Eysenck Personality Inventory (1964)	Adolescentes Adultos	12 minutos	Neuroticismo, extraversión y sinceridad
CPQ Children's Personality Questionnaire (1982)	De 8 a 12 años	30-40 minutos	17 rasgos de la personalidad
HSPQ High School Personality Questionnaire (1968)	De 12 a 18 años	40/50 minutos	18 rasgos de la personalidad
MMPI Minnesota Multiphasic. Personality Inventory (1943)	Adolescentes y adultos	De 45 a 60 minutos	19 escalas de la personalidad
16 PF Questionario Factorial de Personalidad (1972)	Formas A y B (para nivel de Bachillerato) Formas C y D (menor exigencia cultural)	45-60 minutos 30-40 minutos	16 rasgos de la personalidad
Escala de Impulsividad de Pluchik Validación y baremación en población adulta española  (Rubio et al., 1998), Validación y baremación en Población de adolescentes Infractores hispanoamericanos Alcázar (2007)	Adolescentes y adultos	Menos de 5 minutos	Impulsividad
Escala de Búsqueda de Sensaciones EBS. Validación y baremación en población de adolescentes Infractores hispanoamericanos Alcázar (200)	Adolescentes	25 minutos	Búsqueda de sensaciones
Patrón desinhibido de conducta Patrón extravertido de conducta (PDC y PEC)	Adolescentes infractores	1 hora	Impulsividad, riesgo, violencia, Búsqueda de sensaciones y dimensiones de personalidad de EPQ. Se evalúan empleando los cuatro cuestionarios anteriores, Alcázar (2007)

### *Las relaciones deficientes con los coetáneos*

Numerosos estudios han puesto de manifiesto sustanciales asociaciones entre unas relaciones deficientes con los coetáneos y la agresividad; además, algunos estudios longitudinales han demostrado que las relaciones deficientes con las personas de la misma edad en la niñez temprana y media predicen inadaptación social (incluyendo delincuencia) en la niñez tardía y en la adolescencia (Coie, 1997). La combinación de rechazo y agresividad tiene especiales probabilidades de ir seguida de una escalada de conducta antisocial.

### *La Hiperactividad.*

De todos los rasgos de conducta que predisponen a la conducta antisocial, la hiperactividad o falta de atención es la que posee la asociación más vigorosa (Hinshaw, 1993).

### *El procesamiento cognitivo tendencioso*

Se plantea que los individuos agresivos tienen un estilo distorsionado de procesamiento de la información social, estilo que se caracteriza, entre otros ras-

Tabla 2. Pruebas de inteligencia

Nombre de la prueba	Edad de aplicación	Tiempo de aplicación	Dimensiones que evalúa
WISC Wechsler Intelligence Scale For Children. 1949	De 5 a 15 años	Entre 1 hora y 1 hora 30 minutos	CI Verbal CI Manipulativo CI Total
WAIS Wechsler Intelligence Scale For Children. 1949	de 5 a 15 años en adelante	Entre 1 hora y media y dos horas	CI Verbal CI Manipulativo CI Total
Raven Test de Matrices Progresivas escalas General y Superior	A partir de 12 años 12 años	15-25 minutos	Capacidad razonamiento abstracto

Tabla 3. Pruebas de socialización

Nombre de la prueba	Edad de aplicación	Tiempo de aplicación	Dimensiones que evalúa
BAS Batería de Socialización (Moreno y Martorell, 1983) Versión Autoaplicada	De 11 a 19 años	10 minutos	Dimensiones de la conducta
C. BAS Batería de Socialización (Moreno y Martorell, 1983) Versión para padres y profesores	De 6 a 15 años	20 minutos	7 dimensiones de socialización
Questionario A-D De conductas antisociales y delictivas (Seisdedos, 1989)	De 11 a 19 años 12 años	10-15 minutos	Conducta antisocial y delictiva
ACS Adolescent Coping Scales. Escalas de Afrontamiento para Adolescentes (Frydenberg y Lewis, 1997)	De 12 a 18 años	10-15 minutos	Perfil de 8 estrategias de enfrentamiento
Rathus Assertiveness Schedule RAS 1973 Inventario de Asertividad de Rathus		30 ítems	Conducta Asertiva o desenvoltura social

gos, por una tendencia a atribuir equivocadamente una intención hostil a un acercamiento social neutral o ambiguo y una tendencia a fijarse en estímulos sociales agresivos en detrimento de los no agresivos (Coie, 1997).

### *Las drogas y el alcohol*

La conducta antisocial a edad más temprana incrementa el riesgo de problemas con el alcohol o las drogas a una edad más tardía y viceversa. Normalmente la conducta antisocial comienza habitualmente varios años (con frecuencia muchos) antes que el consumo de drogas y la culminación de la conducta antisocial tiene lugar antes. La mayoría de los consumidores de drogas que participan en actos delictivos comenzaron sus actividades antisociales antes de tomar drogas por primera vez. El papel del alcohol es un tanto diferente en un aspec-

to clave. A través de sus efectos directos en cuanto a causar desinhibición (Ito, 1996), el alcohol va asociado a una serie de delitos de conducta desordenada y con infracciones de tráfico. El uso de alcohol es también un factor presente en algunos delitos violentos. Incluso con alcohol, sin embargo, algunos de los efectos se derivan tanto del estilo de vida impulsivo, inquieto y agresivo de los bebedores en exceso como de las consecuencias químicas del alcohol. No obstante, si se considera en términos de población, el alcohol es un factor de riesgo de conducta antisocial más importante que otras drogas (porque se consume en exceso con más frecuencia).

### *La psicopatía*

En 1941, Checkley presentó el concepto de “psicopatía”. Con él se refería a una carencia de recepti-

vidad socioemocional normal que tenía como consecuencia un patrón de anomalía social caracterizado por rasgos como falta de remordimiento, ausencia de relaciones estrechas, egocentrismo y una pobreza afectiva general.

Las investigaciones acumuladas desde entonces (Christian, 1997) sugieren que el distanciamiento emocional puede constituir un rasgo diferenciador significativo en la infancia, así como en la vida adulta. Este distanciamiento no conduce necesariamente al delito, pero, cuando lo hace, es al parecer especialmente probable que el delito se caracterice por la presencia de agresión, de violencia, de armas y por una falta de interés por el bienestar de la víctima.

### *La asociación con trastornos mentales graves*

Los datos epidemiológicos indican que el alcoholismo y los problemas de drogas son los trastornos psicopatológicos más marcadamente asociados con la delincuencia.

Hay un pequeño grupo de delitos que siguen al inicio de la psicosis en la vida adulta y en los cuales los actos antisociales parecen tener su origen en procesos mentales anormales como percepciones distorsionadas, un razonamiento defectuoso y una modulación afectiva perturbada (Marzuk, 1996). Sin embargo, es importante apreciar que la asociación es modesta; representa una mínima proporción de delitos y la gran mayoría de los individuos que padecen psicosis o esquizofrenia no son ni antisociales ni violentos.

### **Instrumentos de evaluación psicológica más usados**

A continuación vamos a describir las pruebas psicológicas más utilizadas en el ámbito forense:

Adaptado en su mayor parte de Martín (2001).

- Pruebas de *personalidad* (ver tabla 1)
- *Escalas diversas*
  - Children Atribucional Style Questionnaire (Cuestionario de estilo atribucional para niños) Kastan. 1978. Son 48 ítems que versan sobre tres dimensiones atribucionales:

estable, inestable o global; en situaciones positivas y negativas.

- Escala de dimensiones causales de Russell (1982). Son 9 ítems que versan sobre el locus, estabilidad y controlabilidad.
- Escala de búsqueda de sensaciones para niños y adolescentes (EBS-J) de J. Pérez.(1984). Consta de 60 ítems que evalúan las subescalas de búsqueda de emociones, de excitación, desinhibición, susceptibilidad al aburrimiento y sinceridad.
- Escala de susceptibilidad al castigo SC de Gray, que consta de 16 ítems.
- Pruebas de *autocontrol*
- CACIA. Cuestionario de Autocontrol Infantil y Adolescente, de Capafóns y Silva, 1986. La edad de aplicación es entre los 11 y los 19 años y evalúa el autocontrol positivo y negativo.
- Pruebas de *adaptación*
  - TAMAI. Test Autoevaluativo de Adaptación Infantil de Hernández y Hernández, 1990. Para menores de entre 8 y 18 años. Evalúa la inadaptación personal, social, escolar, familiar y las actitudes educadoras.
  - IAC. Inventario de Adaptación de conducta de De la Cruz y Cordero, 1981. De 12 años en adelante, evalúa la adaptación personal, familiar, escolar y social.
  - Cuestionario de adaptación de Bell, de 1963. De entre 12 a 18 años, evalúa medidas distintas e adaptación.
  - Test de *inteligencia* (ver tabla 2)
  - Pruebas de socialización (ver tabla 3)
    - Pruebas de carácter clínico para adolescentes y adultos.
    - CAQ. Cuestionario de Análisis Clínico. Krug, 1980. Para adolescentes y adultos, evalúa 12 variables clínicas de la personalidad.
    - CBCL(Children Behaviour Checklist). Cuestionario de conducta infantil de Achenbach y Edelbrock,1983. Los padres responden a cuestiones sobre el comportamiento de sus hijos.
    - CDS. Children Depression Scale. Cuestionario de adaptación para niños de Lang y

- Tisher, 1978. Evaluación global y específica de la depresión, con 8 subescalas.
- STAI. State-trait Anxiety Inventory. Cuestionario de ansiedad estado-rasgo, de Spielberger.
- BDI. Beck Depression Inventory. Escala autoaplicada para la evaluación de la depresión de Beck, 1979. También existe la posibilidad de aplicar la forma corta o abreviada.
- Escalas autoaplicadas para la evaluación de la depresión de: Zung y Conde; y la de Hamilton.
- Escalas autoaplicadas para la evaluación de la ansiedad de: Zung, y la de Hamilton.
- Escala autoaplicada para la evaluación de la depresión-ansiedad de Beck-Pichot.
- Escala autoaplicada para la evaluación del estrés-apoyo social del Department of Mental Health de California.
- Escala heteroaplicada Psychopathy Checklist-Revised (PCL-R) de Hare, 1991, referida a los comportamientos habituales del sujeto.

De orientación proyectiva:

- Test de Apercepción Temática (TAT) de Murray.
- HTP. Casa, árbol, persona.
- Dibujo de la familia.

### Actuaciones del psicólogo en el Juzgado de Menores

El Psicólogo adscrito a las Fiscalías y Juzgados de Menores pertenece al llamado Equipo Técnico que se compone de un psicólogo, un educador y un trabajador social (Alcázar et al., 2005).

#### 1. Principios generales de la Ley Orgánica 5/2000 (L.O. 5/00).

La Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se ha redactado siguiendo los siguientes principios generales. Por ello, todas las actuaciones que se derivan de su aplicación deberían ser consecuentes con ellos, y por tanto, la actuación del psicólogo en esta jurisdicción también debe guiarse por estos principios generales (Losada et al., 2003; Polo y Huélamo, 2000):

- Naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables.
- Reconocimiento expreso de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor.
- Flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas.
- En el Derecho Penal de menores ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el superior interés del menor. Interés que ha de ser valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas.
- Principio de intervención mínima, en el sentido de dotar de relevancia a las posibilidades de no apertura del procedimiento o renuncia al mismo, conciliación y a los supuestos de suspensión condicional de la medida impuesta o de sustitución de la misma durante su ejecución.

#### 2. Aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 (L.O. 5/00).

La Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores establece en su artículo 1.1. que: “esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales”.

En su art. 1.2. establece que “también se aplicará lo dispuesto en esta Ley a las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiuno en los términos establecidos en el artículo 4 de la misma (que se refiere a que se recoja en el Informe del Equipo Técnico las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez)”.

#### 3. Medidas susceptibles de ser impuestas a los menores.

Las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, son las siguientes (Art. 7.1):

- a) **Internamiento en régimen cerrado.**
- b) **Internamiento en régimen semiabierto.**

**c) Internamiento en régimen abierto.**

**d) Internamiento terapéutico.** En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

Art. 7.2: Las medidas de internamiento constarán de dos períodos: el primero se llevará a cabo en el centro correspondiente, el segundo se llevará a cabo en régimen de libertad vigilada. El equipo técnico deberá informar respecto del contenido de ambos periodos.

**e) Tratamiento ambulatorio.** Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

**f) Asistencia a un centro de día.** Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

**g) Permanencia de fin de semana.** Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción

del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez.

**h) Libertad vigilada.** En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación o al lugar de trabajo. Asimismo esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas impuesta por el Juez, como las reglas de conducta impuesta por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

1<sup>a</sup>. Obligación de asistir con regularidad al centro docente y acreditar ante el Juez dicha asistencia o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.

2<sup>a</sup> Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

3<sup>a</sup> Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.

4<sup>a</sup> Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.

5<sup>a</sup> Obligación de residir en un lugar determinado.

6<sup>a</sup> Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

7<sup>a</sup> Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

**i) Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.**

**j) Prestaciones en beneficio de la comunidad.**

La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.

**k) Realización de tareas socio-educativas.** La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.**l) Amonestación.** Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.**n) Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas.** Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.**3.1 Medidas añadidas según la L.O. 8/2006:**

a) “La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida

implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996”.

Con respecto a esta nueva previsión, se puede decir que desde la experiencia pericial se considera muy pertinente por cuanto ya desde el comienzo de aplicación de la L.O. 5/00 se incorporaba siempre que se consideraba necesario la prohibición de relacionarse con la víctima dentro de las reglas de conducta de la medida de libertad vigilada según lo dispuesto en el art. 7.1.h.

b) **Inhabilitación absoluta.** La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

c) **Ampliación del catálogo en el caso de faltas.** De la misma manera hay que valorar la modificación que se recoge en el artículo 9 de la L.O. 8/2006: “cuando los hechos cometidos sean calificados de falta, sólo se podrán imponer las medidas de libertad vigilada hasta un máximo de seis meses, amonestación, permanencia de fin de semana hasta un máximo de cuatro fines de semana, prestaciones en beneficio de la comunidad hasta cincuenta horas, privación del permiso de conducir o de otras licencias administrativas hasta un año, la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez hasta seis meses, y la realización de tareas socio-educativas hasta seis meses”.

En este caso también se considera muy útil y pertinente la ampliación del catálogo de medidas ya que

desde el inicio de la aplicación de la L.O. 5/00 en la práctica se recomendaba, por el interés del menor y debido a sus necesidades, la medida de libertad vigilada aunque no se tuviera previsto para el caso de faltas. No obstante, se intentaba aplicar el contenido necesario desde la medida de Tareas Socioeducativas y cuando esto no era posible, se tenía que instar al Ministerio Fiscal para que se adoptaran las medidas necesarias por la vía de protección por la entidad pública de protección al menor según lo dispuesto en la L.O. 1/1996. En conclusión, las previsiones de este artículo se consideran desde el punto de vista pericial muy acertadas y necesarias, aunque consideramos que aún se debería haber previsto la medida de Tratamiento Ambulatorio porque independientemente de la calificación jurídica de la infracción penal, es evidente que el menor puede necesitar de alguna intervención terapéutica que según ha quedado redactado el presente artículo no se prevé.

Se transcribe el artículo correspondiente de la L.O. 5/00 para que se pueda comprobar fácilmente los cambios introducidos por la L.O. 8/2006: "Art. 9.1: cuando los hechos cometidos sean calificados de falta, sólo se podrán imponer las medidas de amonestación, permanencia de fin de semana hasta un máximo de cuatro fines de semana, prestaciones en beneficio de la comunidad hasta cincuenta horas, y privación del permiso de conducir o de otras licencias administrativas".

#### 4. Ámbitos en los que interviene el Equipo Técnico en el procedimiento judicial.

La intervención del Equipo Técnico se establece en el articulado de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. A continuación se presentan los ámbitos en los que interviene (Lázaro, 2001):

- a) El Equipo Técnico tiene funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado a efectos de que se produzca:
  - La conciliación entre el menor y la víctima.
  - Que el menor se comprometa con la víctima a realizar determinadas acciones en beneficio de ella o de la comunidad.

En estos casos, así como en aquellos otros en los que el menor se compromete a cumplir la actividad educativa propuesta por el Equipo Técnico en su

informe, se puede producir el sobreseimiento del expediente incoado, si se dan los requisitos previstos en el art. 19, que son, falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos y cuando el hecho imputado al menor constituya un delito menos grave o falta.

- b) Función de asistencia al menor. Desde el mismo momento de la incoación del expediente por parte del Ministerio Fiscal, el menor tiene derecho a la asistencia de los servicios del Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores (art. 22. 1.f.).
- c) Emitir, en la fase de instrucción, previa petición del Ministerio Fiscal, el informe previsto en el art. 27.1. Este informe versará sobre "la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas prevista en la Ley". Este Informe se deberá entregar al Ministerio Fiscal en un plazo máximo de diez días, prorrogable por un período no superior a un mes en casos de gran complejidad.
- d) Informar al Juez de Menores en el momento en que proceda adoptar medidas cautelares frente al menor (art. 28.1.).
- e) Intervenir en la audiencia que se celebre frente al menor (art. 35.1.). El Juez recabará, en dicha audiencia, la opinión del representante del Equipo Técnico con el fin de:
  - Decidir si en la citada audiencia procede que el menor esté o no acompañado de sus representantes legales (art. 35.1.).
  - Exponer las circunstancias del menor (art. 37.2).
  - Sobre la precedencia de las medidas propuestas (art. 37.2).
- f) Asistir a la vista pública que se celebre para resolver el recurso de apelación que se haya interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Menores. Dicha vista tendrá lugar en la Sala de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia (art. 41.1).
- g) Informar la Juez de Instrucción acerca de la conveniencia de aplicar la ley de menores a los jóvenes mayores de 18 años y menores de

21 años, teniendo en cuenta las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez que deberá quedar acreditado en el Informe del Equipo Técnico (art. 4). Este artículo entrará en vigor el 1 de enero de 2003. En estos casos se hace referencia a la necesidad de que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el imputado hubiere cometido una falta o un delito menos grave, sin violencia o intimidación en las personas ni grave peligro para la vida o la integridad física de las mismas.
  - Que no haya sido condenado en sentencia firme por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los dieciocho años.
  - Que las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez aconsejen la aplicación de la presente Ley, especialmente cuando así lo haya recomendado el Equipo Técnico en su Informe.
- h) Informar sobre el contenido de los dos períodos en que se divida la medida de internamiento, como son el internamiento propiamente dicho en el centro correspondiente y una segunda parte que le acompañará siempre y que se llevará a cabo en régimen de Libertad Vigilada (art. 7.2).
- i) Informar sobre la conveniencia, en caso de que al menor se le impongan varias medidas en el mismo procedimiento, que no puedan cumplirse simultáneamente, de que sean sustituidas (todas o alguna de ellas), por otra medida, o que se cumplan sucesivamente (art. 13).
- j) Informar sobre la conveniencia de dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que la modificación redunde en el interés del menor y se exprese suficientemente a éste el reproche merecido por su conducta (art. 14.1)
- k) Informar al Juez de Menores sobre la conveniencia de sustituir la medida por otra de internamiento en centro semiabierto por el tiempo que resta para su cumplimiento en caso de quebrantamiento (no cumplimiento) de la medida impuesta (art. 50.2).
- l) Informar sobre la conveniencia de dejar sin efecto las medidas impuestas o sustituirlas por

otras que se estimen más adecuadas de entre las previstas en esta Ley, por tiempo igual o inferior al que reste para su cumplimiento (art. 51.1). En este mismo sentido la conciliación del menor con la víctima, en cualquier momento en que se produzca el acuerdo entre ambos podrá dejar sin efecto la medida impuesta cuando el Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor y oído el Equipo Técnico, juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor (art. 51.2).

- m) Informar sobre la conveniencia de suspender la ejecución del fallo (art. 40.1). Se podrá acordar la suspensión de la ejecución del fallo cuando la medida impuesta no sea superior a dos años de duración.
- n) Esta suspensión puede estar sujeta a una serie de condiciones entre las que se encuentra la obligación de realizar una actividad socio-educativa, recomendada por el equipo técnico (art. 40.2).
- o) Informar sobre la oportunidad de alterar el orden de cumplimiento de las medidas impuestas cuando sean varias, y siempre que se aconseje en interés del menor (art. 47.3).
- p) Informar sobre la sustitución de las penas impuestas a menores de 18 años por aplicación del Código Penal de 1973, en las leyes penales especiales derogadas o en la Disposición Derogatoria del Código Penal vigente, por alguna de las medidas prevista en esta Ley (Disposición transitoria única puntos 3º y 4º). Este informe se refería a quienes se les hubiera impuesto una pena de dos años de prisión menor o una pena de prisión superior a dos años que estuvieren pendientes de cumplimiento a la entrada en vigor de la presente Ley.

#### **Propuesta de protocolo de intervención del psicólogo forense del equipo técnico de las fiscalías y juzgadores de menores**

De manera introductoria, conviene señalar que no se conoce ningún documento de referencia que sis-

tematice el trabajo forense en los Equipos Técnicos adscritos a las Fiscalías y Juzgados de menores. En consecuencia, esta propuesta es la primera y surge de la experiencia continuada del autor con la intención de que esta propuesta pionera sirva a la formación de futuros psicólogos forenses y como una primera aportación que suscite posteriores propuestas mejoradas y ampliadas.

#### 1. Requerimiento del Informe del equipo técnico:

Según lo dispuesto en el artículo 27.1 de la L.O. 5/00, "1. Durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal requerirá del equipo técnico, que a estos efectos dependerá funcionalmente de aquél sea cual fuere su dependencia orgánica, la elaboración de un informe o actualización de los anteriormente emitidos, que deberá serle entregado en el plazo máximo de diez días, prorrogable por un período no superior a un mes en casos de gran complejidad, sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la presente Ley".

#### 2. Recepción del Expediente:

Se recibe el expediente, dándose de alta en el registro del equipo técnico. Con respecto a la información relevante que se propone sea recogida en el registro se recomienda la consulta de Alcázar et al. (2005). La primera decisión que se ha de tomar es sobre la necesidad de efectuar citación o si el menor fuera conocido por el equipo tan sólo sería necesario una actualización del informe ya emitido por otros expedientes, para lo que se ratificará en Fiscalía el último informe emitido habiendo consultado todo el expediente del menor para recomendar la medida adecuada con arreglo a la evolución que el menor esté siguiendo y que estará reflejada en los informes de seguimiento remitidos al Juzgado de menores y que deberán constar en el expediente del menor abierto en el equipo técnico. Como regla de aplicación flexible dependiendo del conocimiento de la evolución del menor que tenga el equipo técnico, de la naturaleza de los hechos de los expedientes anteriores y del nuevo expediente derivado por la

Fiscalía, se puede considerar que por encima de un año desde la emisión del informe del equipo técnico se debería, en todos los casos, volver a efectuar una citación para actualizar los informes anteriores y poder recomendar una medida con arreglo a las nuevas intervenciones que tendría que realizar el equipo técnico.

#### 3. Vaciado del Expediente.

Se debe hacer un vaciado exhaustivo del expediente sobre los hechos denunciados, implicados, partes de lesiones, informes de médicos forenses, escolares, de profesionales de la salud (psicólogos, psiquiatras, etc.), de la entidad pública de protección del menor, declaraciones judiciales y policiales. En definitiva de todos los datos necesarios para que los integrantes del equipo técnico puedan prepararse las entrevistas tanto con el menor como con sus padres o representantes legales.

#### 4. Planteamiento de las intervenciones a realizar mediante reunión interdisciplinar del equipo.

#### 5. Citación que se deriva a la oficina de la Fiscalía para que la efectúe una vez sea ordenada por el Ilmo. Sr. Fiscal.

#### 6. Entrevistas y actuación del equipo.

Antes de nada se debe considerar que la actuación del equipo tiene que estar guiada por la cuestión forense (art. 27.1) y debe ajustarse a los requerimientos que el contexto forense impone en el trabajo con respecto a volumen de expedientes, celeridad y plazos. Todo ello sin descuidar la calidad científica de las intervenciones periciales y que son responsabilidad del equipo técnico. Considerando todo lo anterior, se puede establecer que usualmente la intervención del equipo técnico en un expediente de reforma de menores constará de una única citación al menor (acompañado por sus padres o representantes legales) y que todas las intervenciones necesarias se tendrán que ajustar usualmente a una duración de hora y media o dos horas. Bien entendido, que el equipo o cualquiera de sus integrantes puede tomar la decisión de dilatar su intervención el tiempo que estime necesario o efectuar cuantas citaciones se estimen pertinentes para la elaboración del informe pericial.

7. Entrevistas al menor y sus padres (o representantes legales).

Se propone que los padres mantengan entrevista con el trabajador social y el educador de manera conjunta, mientras que el menor mantiene entrevista con el psicólogo. Posteriormente los miembros del equipo se intercambiarán información y, si lo estiman necesario, el menor pasará a mantener entrevista con el trabajador social y con el educador mientras los padres la tendrán con el psicólogo.

8. Análisis de toda la información en reunión interdisciplinar del equipo técnico.

En tal reunión se tendrá que poner en común la información recogida por los integrantes del equipo valorando si es suficiente para la redacción del informe pericial. En caso contrario, se deberán decidir las fuentes a consultar para completar la información. Si fueran fuentes secundarias (colegio, otros profesionales, etc.), se deberán fijar los objetivos de las entrevistas a mantener con los profesionales escogidos y el formato de las mismas: presenciales, telefónicas, requerimiento oficial por escrito, etc. En este momento el equipo puede tomar la decisión de efectuar nuevas citaciones al menor y/o sus representantes legales, lo cual implicaría en el proceso que se está explicado, volver a la fase 4. En el caso de que la información obtenida se considerara suficiente se deberá continuar con la fase siguiente.

9. Reunión interdisciplinar sobre génesis, mantenimiento y pronóstico.

Siempre que el equipo tenga información suficiente tendrá que contextualizar la conducta infractora en la situación del menor. Para después efectuar la integración y valoración pericial que permitirá realizar una orientación de medida con el objetivo de favorecer la integración social del adolescente mejorando las áreas evaluadas para reducir su riesgo de reincidencia.

En este punto, se debe poner de manifiesto que el equipo técnico no puede entrar en la valoración de la realidad de los hechos denunciados en ningún momento de sus actuaciones. En consecuencia, la orientación de la medida deberá hacerse considerando que los hechos resultaran ser ciertos, porque en

caso contrario, ninguna medida habría de imponerse al menor desde la jurisdicción de menores.

10. Redacción del informe pericial.

Se recomiendan los siguientes apartados:

- a) Datos personales y familiares.
- b) Datos del hecho delictivo: calificación jurídica, fecha y lugar de los hechos.
- c) Intervenciones efectuadas: fechas de citaciones, instrumentos y técnicas empleadas.
- d) Situación familiar.
- e) Situación escolar – laboral.
- f) Situación psicológica.
- g) Valoración.
- h) Conclusiones forenses
- i) Orientación.

### Conclusión

El protocolo presentado tiene la virtud de ser el primero que sistematiza el trabajo de los psicólogos forenses en los Equipos Técnicos forenses en la jurisdicción de menores. Esto a su vez entraña el riesgo de abrir el debate pero será una oportunidad para sistematizar, organizar y clarificar las actuaciones del psicólogo forense en la jurisdicción de menores y del propio Equipo Técnico. Sabemos que el protocolo propuesto debe ser un punto de partida para que el trabajo cotidiano de los miembros de los Equipos Técnicos y la investigación futura lo vaya actualizando y mejorando. Los autores del presente artículo seguiremos en esta tarea de manera continuada invitando a los colegas a que se unan al reto.

### Referencias

- Alcázar, M. A. (2007). *Patrones de conducta y personalidad antisocial en adolescentes. Estudio transcultural: El Salvador, México y España*. Tesis Doctoral. Departamento de Psicología Biológica y de la Salud de la Universidad Autónoma de Madrid. Publicación electrónica [www.oijj.org](http://www.oijj.org). Bruselas (Bélgica): Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.
- Alcázar Córcoles, M. A., Bouso Saiz, J.C., Verdejo García, A., Gómez-Jarabo García, G., Sánchez

- Trijuque, J., Mora Piñas, A. (2005). Análisis cuantitativo de la actividad de los equipos técnicos de las fiscalías de menores de España. Años 2001, 2002 y 2003. *Anuario de Psicología Jurídica 2004*, vol. 14. Pp.: 67-80.
- Christian, R. "Psychopathy and conduct problems in children", *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 36 (1997), 233-241.
- Cleley, H. (1941). *The mask of sanity*. St. Louis, Missouri: Mosby.
- Coie, J. Dodge, D., "Agresión and antisocial behavior". NJ, Wiley, 1997, 779-862.
- Esbec, E.; Gómez-Jarabo, G. "Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad". Edisofer, Madrid, 2000.
- García Pérez, O. (Dir.) (2008). *La delincuencia juvenil ante los juzgados de menores*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Garzón, A. "Psicología y Justicia". Promolibro, Valencia, 1990.
- Hinshaw, S. Lahey, B., "Issues of taxonomy and comorbidity in the development of conduct disorder", 1993.
- Ito, T., Miller, N., "Alcohol and aggression", *Psychological Bulletin*, 120 (1996), 60-82.
- Lázaro Pérez, C. "Análisis de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor". *Anuario de Psicología Jurídica*, Madrid, 2001.
- Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. BOE, num. 11, 13 de enero de 2000.
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE, núm, 209, de 5 de diciembre de 2006.
- Losada, N.; Alcázar Córcoles, M. A.; Gómez-Jarabo, G.(2003): "La defensa letrada y la mediación como respuesta a la conducta del menor infractor". *Anuario de Psicología Jurídica 2002*, Vol 12. Pp. 115-128.
- Magnusson, D., *Paths through life: a longitudinal research programme*, Hillsdale, NJ, Erlbaum, 1988.
- Martín, M.L. "El trabajo del psicólogo en los Juzgados de Menores". Documento sin publicar, 2001.
- Martín Corral, S. (1993). *Psicología Forense en los Juzgados de familia*. En Urra, J. "Manual de Psicología forense". Madrid: Siglo XXI.
- Marzuk, P., "Violence, crime and mental illness", *Archives of General Psychiatry*, 53 (1996), 481-486.
- Polo Rodríguez, J.J., Huélamo Buendía, A. (2000): *La nueva Ley Penal del Menor*. Madrid: Editorial Colex.
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Rubio, G., Montero, I., Jáuregui, J., Martínez, M. L., Álvarez, S., Marín, J. J., y Santo-Domingo, J. (1998) Validación de la Escala de Impulsividad de Plutchik en población española. *Archivos de Neurobiología*, 61 (3): 223-232.
- Rubio, G., Monter, I., Jáuregui, J., et al. (1998) Validación de la escala de riesgo de violencia de Plutchik en población española. *Archivos de Neurobiología*, 61 (4).
- Rutter, M., Giller, H., Hagell, A. "La conducta antisocial de los jóvenes". Madrid, Cambridge University Press, 2000.
- Stevenson, J. Y Graham, P., "Antisocial behavior and spelling disability in a population sample of 13 years old twins", *European child and adolescent Psychiatry*, 2 (1993), 179-191.
- Urra Portillo, J.; Vázquez Mezquita, B. "Manual de psicología forense". Siglo XXI, Madrid, 1993.
- Verdejo, A., Alcázar, M. A., Gómez-Jarabo, G., Pérez, M. (2004) Pautas para el desarrollo científico y profesional de la neuropsicología forense. *Revista de Neurología*, 39 (1): 60-73.
- White, J.L., Moffitt, T.E., "Measuring impassivity and examining its relationship to delinquency", *Journal of Abnormal Psychology*, 103 (1994), 192-205.
- Zuckerman, M., *Behavioral expressions and biosocial bases of sensation seeking*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994.

Manuscrito recibido: 22/07/2008

Revisión recibida: 06/03/2009

Aceptado: 09/03/2009